

La Junta de Clasificación y Revisión a la que pertenezca por alistamiento comunicará al prófugo, bien directamente o por conducto de la Autoridad ante la cual hizo su presentación, el día y hora que deba comparecer ante ella.

(Continuará.)

CORRECCION de errores del Decreto 3100/1969, de 6 de diciembre, por el que se establece la obligación de constituir un depósito previo en las operaciones de importación.

Habiéndose advertido error en el texto remitido para la publicación del Decreto arriba citado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre de 1969, por haberse omitido una palabra en la redacción del artículo primero, en su última parte, donde dice: «... como requisito previo a la presentación de los documentos de declaración y licencia de importación de mercancías», debe decir: «... como requisito previo a la presentación de los documentos de declaración y solicitud de licencia de importación de mercancías».

ORDEN de 11 de diciembre de 1969 por la que se modifica la constitución de la Comisión Interministerial para el estudio de los problemas de delimitación de competencias entre Ingenieros Técnicos de distintas titulaciones y entre los mismos y los de Grado Superior.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1968 se constituyó una Comisión Interministerial para el estudio de los problemas de delimitación de competencias entre Ingenieros Técnicos de distintas titulaciones y entre los mismos y los de Grado Superior, y para sugerir y proponer al Gobierno la adopción de las medidas y disposiciones oportunas para la resolución de tales problemas.

La vinculación de varias ramas de la Ingeniería Técnica con la Arquitectura y la regulación conjunta de ambas en las normas sobre Enseñanzas Técnicas aconsejaron ampliar la competencia de la Comisión a la rama de Arquitectura, lo que se llevó a cabo por Orden de 28 de junio del corriente año.

La Comisión, después de esta ampliación, se hallaba integrada por representantes de la Presidencia del Gobierno, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura, Aire y Vivienda, del Instituto de Ingenieros Civiles de España, del Instituto Nacional de Peritos y Ayudantes de Ingeniería Civil, de la Asociación Nacional de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España y del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

La relación entre el ejercicio profesional de los titulados en Enseñanzas Técnicas de Grado Superior y Medio y los Cuerpos de funcionarios de la Administración con los mismos títulos hacen evidente la conveniencia de estudiar en forma conjunta todos los problemas que puedan plantearse adaptando la composición de la Comisión a estos fines.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión Interministerial citada quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente: El Director general de la Función Pública, de la Presidencia del Gobierno.

Vocales: Los Secretarios generales técnicos de los Ministerios de la Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura y Vivienda; el Director general de Enseñanza Media y Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia, el Director general de Infraestructura del Ministerio del Aire, dos representantes del Instituto de Ingenieros Civiles de España, un representante del Instituto Nacional de Ingenieros Técnicos, un representante de la Asociación Nacional de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, un representante del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España y un representante del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Secretario: Un funcionario de la Presidencia del Gobierno.

Art. 2.º El Presidente de la Comisión designará la persona que haya de actuar como Secretario, a quien se le hará en-

treaga por el Secretario anterior de las actas, informes y demás documentos que la Comisión haya venido utilizando hasta el momento.

Art. 3.º La modificación de la composición de la Comisión ha quedado consignada en el Registro de Comisiones Interministeriales de esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2134/1965, de 7 de julio, y en la Orden de 24 de mayo de 1969, debiéndose cumplimentar lo preceptuado en tales normas.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.
Madrid, 11 de diciembre de 1969.

CARRERO

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

ORDEN de 11 de diciembre de 1969 por la que se amplía la composición de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales con un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Las relaciones que el Ministerio de Educación y Ciencia mantiene con las Corporaciones Locales, tanto en el orden docente como en materia de construcción y conservación de edificios escolares, y la vertiente no menos importante del sistema de aportaciones y convenios, hacen patente la conveniencia de que dicho Departamento esté representado en la Comisión Interministerial de Planes Provinciales.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se amplía con un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, en la persona del Director general de Servicios de dicho Departamento, la composición de la Comisión Interministerial de Planes Provinciales, regulada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 26 de noviembre de 1969.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.
Madrid, 11 de diciembre de 1969.

CARRERO

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

ORDEN de 11 de diciembre de 1969 sobre regulación del depósito previo a la importación de mercancías.

Excelentísimos señores:

Establecida por Decreto número 3100/1969, de 6 de diciembre, la obligación de constituir un depósito previo a las operaciones de importación de mercancías, se hace necesario dictar las oportunas normas de procedimiento sobre constitución, regulación y devolución de los depósitos.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Durante el período de vigencia del Decreto 3100/1969, de 6 de diciembre, y con arreglo a lo dispuesto en su artículo primero, será requisito previo a la presentación de documentos de declaración y solicitud de licencia de importación la constitución de un depósito en pesetas equivalente al 20 por 100 del valor total de la operación.

Art. 2.º El depósito no devengará interés alguno y deberá estar constituido en el Banco de España previamente a la presentación de las declaraciones o solicitudes de licencia de importación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la constitución del depósito podrá iniciarse en cualquiera de las Entidades bancarias facultadas para formalizar la domicialización de las importaciones a que se refieren los artículos 17 y siguientes de